



VISTO:

El expediente N° 001047-2026-002543, sobre licencia por fallecimiento de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición, b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición, c) dar el curso correspondiente a la petición, d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Que, el servidor civil Luis Oscar Checcori Merma, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de su familiar directo (padre), quien en vida fue el señor Francisco Checori Vilca; para acreditar dicha condición adjunta el Certificado de Defunción, advirtiéndose del mismo que el fallecimiento se ha suscitado el 09 de enero del 2026, hecho ocurrido en la ciudad de Cusco;

Que, según Informe Escalafonario N° 030-2026, el recurrente tiene la condición de contratado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias. Al respecto el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios (CAS) tiene derecho a "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos; "*Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días, pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador*";

Por su parte, con fecha 30 de junio del 2024, en la ciudad de Lima, se firmó el convenio colectivo centralizado 2024-2025, el cual resulta aplicable; dispone en su cláusula séptima respecto a las licencias con goce de remuneraciones por fallecimiento, que los servidores de los regímenes laborales, entre otros, el Decreto Legislativo N° 1057: "***tienen derecho a licencia por fallecimiento***

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009- PA/TC. F. J. 9



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

de cónyuge, unión de hecho, padres, hijos y hermanos por cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso. Excepcionalmente, cuando el deceso del familiar se haya producido en una zona geográfica distinta al lugar donde el servidor desarrolla sus funciones, la licencia se extenderá por tres (3) días calendarios adicionales, los cuales se gozarán de forma inmediata y consecutiva a los cinco días referidos en el párrafo anterior";

En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre el recurrente y el deceso de su familiar directo (padre), está plenamente acreditado con el acta de nacimiento adjunto; asimismo el deceso se ha producido fuera de la jurisdicción donde labora el trabajador; por tanto, debe otorgarse la licencia por fallecimiento por el periodo de ocho días, debiendo entenderse que su concesión es en días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo del servidor, es decir a partir del 12 de enero del 2026 (día hábil), con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio;

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de la unidad de persona y los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Sectorial N° D112-2026-GR.CAJ/DIRESA-DR-SSGE;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (padre); a favor del servidor civil LUIS OSCAR CHECCORI MERMA, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; por el periodo de ocho (8) días, que comprende los días entre el 12 al 19 de enero del 2026.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FELIPE JAVIER CABELLOS ALTAMIRANO

Director

DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen